REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 73 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000220160024700	Procesos Verbales Sumarios	Angely Marcela Rojas Ramirez	Uldarico Bocanegra Cedial	07/05/2024	Auto Decide - Auto Se Abstiene De Emitir Nuevos Oficios De Levantamiento
41001311000220220003900	Otros Procesos Y Actuaciones	Karla Melissa Perdomo Garcia	Juan Angel Polania Salazar	07/05/2024	Auto Decide - Auto Acepta Sustitución - Reconoce Personeria

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6bbe066b-691b-4aeb-a9d5-a599b050333a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 001 31 10 002 2016 00247 00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ**
DEMANDADO:	**UNDARICO BOCANEGRA CEDIEL**

Neiva, Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, se considera lo siguiente:

1. En el memorial presentado por la demandante ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ, solicita levantamiento de la medida cautelar, para lo cual el despacho se abstendrá de emitir estos oficios y se estará a lo resuelto en el Acta de audiencia de fecha 07 de febrero de 2017, donde en el numeral tercero de la parte resolutiva se estableció …" ***Disponer*** *el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y llevado a cabo, CON LA ADVERTENCIA que las mismas continúan vigentes a favor del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para el proceso con radicación No. 2016-372, según oficio a folio 61 del cuaderno No. 2…".*

   Con lo anterior y teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 598 del C.G.P. No. 3 el cual indica que respecto de las *MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA – Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia, pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*
   Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de librar oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en Acta de Audiencia de fecha 07 de febrero de 2017.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

JDPM

Notifíquese

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 073 del 08 de mayo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2022 00039 00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**Menor D.S.P.P. representada por su progenitora KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA**
DEMANDADO:	**JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR**

Neiva, Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y se reconocerá personería al abogado CRISTIAN RICARDO BUILES TRUJILLO, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JAIRO JOSÉ DÍAZ RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado de la demandante, al profesional de Derecho CRISTIAN RICARDO BUILES TRUJILLO, para que continúe representando la ejecutante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado CRISTIAN RICARDO BUILES TRUJILLO, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder de sustitución que se adjuntó al proceso.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102 y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 073 del 08 de mayo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario